

///Carlos de Bariloche, 6 de mayo de 2026.-

**VISTOS:** Los autos caratulados P.F. C/ I.S.J.L. S/ AUTORIZACION PARA VIAJAR.-  
BA-00869-F-2024

**ANTECEDENTES DE LA CAUSA:** Pasan a resolver las presentes respecto de la solicitud efectuada por la Sra. P.F. con el patrocinio letrado del Dr. F.B.M. en cuanto a que se renueve por el plazo de dos (2) años la autorización de viaje al exterior para su hijo L., la cual fuera otorgada mediante la sentencia homologatoria de fecha 04.07.24, que se encuentra próxima a vencer.-

Funda su petición en la necesidad de no obstaculizar el derecho de L. al esparcimiento, al pleno desarrollo de su personalidad y al contacto con otras culturas. Además, señala que es su costumbre realizar viajes de esparcimiento al país de Chile durante los feriados largos, lo cual resulta beneficioso para el bienestar de su hijo..

Por último, sostiene que a fin de evitar el dispendio jurisdiccional que implicaría iniciar un nuevo proceso de mediación y posterior juicio, y en atención al principio de economía procesal, es que peticona se tramite la presente renovación en estos mismos autos.-

En fecha 31.03.26 de la renovación efectuada se ordena correr traslado a la contraria por el término de ley. Quien no contesta, teniéndose por incontestado no pudiendo hacerlo en el futuro.-

Se corre vista a la Defensoría de Menores e Incapaces, quien dictamina que en atención a la edad del niño se prescinde de la escucha del mismo. Y tiene presente que la resolución de fecha 4.7.2024 se dicta en el marco de consenso arribado entre las partes. Ante la falta de respuesta del progenitor, queda habilitado el dictado de sentencia.

En consecuencia, conforme a la normativa aplicable, presta conformidad a la renovación la autorización para que el niño viaje al exterior por dos (2) años desde el vencimiento de la sentencia anterior, sin permiso de radicación, debiendo la progenitora informar al padre las fechas y destinos de cada viaje.-

Pasan las presentes actuaciones a despacho a resolver.-

**ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:** Para resolver, tengo presente que el art. 645 inc. c del Código Civil y Comercial, dispone como recaudo el consentimiento expreso de padre y madre para que su hijo menor de edad viaje al extranjero. Que si bien la autorización para viajar al exterior se encuentra expresamente prevista entre aquellas decisiones que les compete adoptar a ambos progenitores conjuntamente, en todos los casos previstos en dicho artículo, si uno de los padres no diere su consentimiento, o

mediare imposibilidad para prestarlo, resolverá al juez lo que convenga al interés familiar. En el caso, destaco que corrido el traslado al progenitor no se manifestó y que anteriormente las partes arribaron en un acuerdo autorizando al niño L. a viajar al exterior por el plazo de 2 años desde dictada la sentencia de homologación. Por ello, considero que no permitir renovar la autorización de viaje importa cercenar los derechos de los niños a un desarrollo integral como así también su derecho de esparcimiento, recreación y vida familiar (arts. 9, 10, 18, 27, 31 y otros de la CDN).-

Ello, sin perjuicio de resaltar que ante el vencimiento de la presente autorización, deberá ocurrir a la instancia de mediación.-

En mérito a lo expuesto;

**RESUELVO:**

1) Renovar la autorización para que el niño L.P.I., DNI 5. viaje al exterior en compañía de su progenitora F.P., DNI 3. por el plazo de dos (2) años contados a partir del vencimiento de la sentencia homologatoria de fecha 04.07.24, **sin permiso de radicación.**-

2) Hágase saber a la Sra. F.P. que deberá informar al progenitor del niño, con antelación razonable, las fechas y destinos de cada viaje que realicen.-

3) Señálese que al vencimiento del plazo aquí otorgado, las partes deberán ocurrir a instancia de mediación a fin de resolver el objeto de las presentes.-

4) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC.-